

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: María del Carmen Nava Polina

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

CARÁTULA

INFOCDMX/RR.IP.2448/2024	
Pleno: 26 de junio de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
aría del Medio Ambiente	Folio de solicitud: 090163724000909
Solicita el Convenio suscrito de participación conju SEDEMA/DGAF/JUDAS/136/2021 FC	inta de las empresas adjudicadas al contrato
Entrego el convenio requerido en versión pública en co	pia simple.
El no otorgar la información en copia certificada, ni señ	alar medios o datos de pago.
jeto Obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Acceso a documentos, convenios y contratos, empresa	s, adjudicación, participación.
	Pleno: 26 de junio de 2024 aría del Medio Ambiente Solicita el Convenio suscrito de participación conju SEDEMA/DGAF/JUDAS/136/2021 FC Entrego el convenio requerido en versión pública en co El no otorgar la información en copia certificada, ni señ El sujeto obligado deberá generar una ficha de pago, in que la persona solicitante pueda realizar el pago y obte

Ciudad de México, a 26 de junio de 2024.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

2

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.2448/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

ANTECEDENTES



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163724000909**, mediante la cual se requirió:

"Solicita el Convenio suscrito de participación conjunta de las empresas adjudicadas al contrato SEDEMA/DGAF/JUDAS/136/2021 FC" (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de mayo de 2024, la *Secretaría del Medio Ambiente* en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información, a través de un oficio número SEDEMA/DGAF/ 02208/2024 emitido por su Dirección General de Administración y Finanzas, que señala:

"

Sobre el particular, conforme a lo establecido en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría del Medio Ambiente, con la finalidad de mejor proveer de información al peticionario, gestionó su requerimiento ante la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (SRMAS), la cual, en el ámbito de su respectiva competencia informa que, derivado de una búsqueda razonada en los documentos y bases de datos que obran en los archivos de esa Subdirección, se pone a disposición del solicitante la versión pública del Convenio de participación conjunta correspondiente a la adjudicación del contrato SEDEMA/DGAF/JUDAS/136/2021 FC.

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA



4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA

Convenio de Participación Conjunta que celebran por una parte Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V., representada en este acto por en su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Participante A" y Green Robot Tecnologías, S.A. de C.V. representada en este acto por su carácter de Representante Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "El Participante B", y de manera conjunta se denominarán "Las Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

- "El Participante A" declara que:
 - I.1 Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las Leyes Mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública número 35,193, de fecha 11 de abril de 1975, pasada ante la fe del licenciado Juan Manuel G. de Quevedo Junior, notario público número 7 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 195 de fecha 01 de julio de 1975.
 - 1.2 Tiene los siguientes Registros Oficiales: Registro Federal de Contribuyentes número y Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número
 - Su representante, con el carácter ya mencionado, cuenta con las facultade necesarias para suscribir el presente convenio, de conformidad con el contenio del Testimonio de la Escritura Pública número 49,836, de fecha 14 de diciemb de 2007, pasada ante la fe del licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández Notario Público número 165 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 51,706 de fecha 17 de enero de 2008, manifestando bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas, ni limitadas o modificadas en forma alguna, a la fecha en que se suscribe el presente instrumento.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

I.4 Su objeto social, entre otros, corresponde a: La ejecución de toda clase de construcciones, edificaciones, estructuras, excavaciones, demoliciones, montajes, mecánicos, instalaciones eléctricas y de tuberías y obras de cualquier naturaleza, incluyendo la localización, planificación, proyecto y construcción de toda clase de obras, tanto públicas como particulares, o partes integrantes de las mismas, así como la ejecución de toda clase de trabajos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la preparación de proyectos, diseños, especificaciones, dibujos, planos y peritajes en calidad de constructores técnicos, superintendentes, contratistas y subcontratistas, así mismo realizar a nombre propio o ajeno, toda clase de estudios,

000001

investigaciones, promociones industriales y trabajos profesionales relacionados con la tecnología o ingeniería industriales, así como prestar los servicios profesionales propios de esta especialidad técnica o los derivados de ellas y realizar diversos proyectos, estudios de mercado y auditorías técnicas.

I.5 Señala como domicilio legal y fiscal, para los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en

II. "El Participante B", declara que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública 51,651, de fecha 11 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 543937 de fecha 05 de octubre de 2015.
- II.2 Tiene los siguientes registros oficiales: Registro Federal de Contribuyentes número

 Se eliminó Registro Patronal por ser un dato confidencial vulnerablé, de acuerdo al art. 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

II.5 Señala como domicilio legal y fiscal para los efectos que deriven del presente convenio, el ubicado en

IV. "Las Partes" declaran que:

- IV.1 Conocen los requisitos y condiciones estipuladas en las "Bases" que se aplicarán en el procedimiento de Adjudicación directa para la contratación del "Servicio integral para llevar a cabo la clausura ambiental y la rehabilitación del tiradero a cielo abierto localizado en el Panteón Dolores de la tercera sección del bosque de Chapultepec", que en adelante se le denominará "Bases del Procedimiento".
- IV.2 Manifiestan su conformidad en formalizar el presente convenio, con objeto de participar conjuntamente en el procedimiento de Adjudicación directa para la contratación del "Servicio integral para llevar a cabo la clausura ambiental y la rehabilitación del tiradero a cielo abierto localizado en el Panteón Dolores de la tercera sección del bosque de Chapultepec", presentando propuesta técnica y económica, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 16 de las "Bases" del Procedimiento".

..." (Sic)

6

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de mayo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El formato que se ingresó para recibir la información solicitada, fue en Copia Certificada, misma que no fue emitida de esa forma, ni se brindaron los medios o datos para realizar el pago correspondiente de las copias certificadas, relacionadas a la solicitud de información." (Sic)

IV. Admisión. El 28 de mayo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237,



7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 06 de junio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número SEDEMA/UT/01259/2024 de misma fecha, emitido por su responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, reiterando la legalidad de su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 21 de junio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

9

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

a) Se requirieron copias certificadas de un convenio.

b) La autoridad realizó una búsqueda exhaustiva localizando la información que es de interés, misma que proporciono en copia simple

c) La inconformidad por la respuesta no versa en el contenido, ya que entrego la información de interés, no obstante no la entrego en copias certificadas.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Antes de entrar al estudio del presente recurso este Órgano Garante, observó que de acuerdo con los antecedentes, descritos en el apartado anterior, la persona recurrente solo se inconformo por la modalidad en la que fue entregada la información, es decir que no fue entregada en copia certificada. Mas no objeto el contenido otorgado.

De lo anterior, se tiene que **no se expresó inconformidad** alguna en contra del convenio otorgado razón por la cual quedara fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** ²

Así resulta conducente entrar al estudio por lo que respecta a la entrega en un formato distinto, por lo que es oportuno resaltar de la Ley de Transparencia Local lo Siguiente:

• La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la Ley.
- La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

13

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

Bajo el rubro expuesto, al ingresar a la Plataforma Nacional de Transparncia (monitor), y al buscar la solicitud que origino al presente recurso de revisión se puede observar lo siguiente:

Medio para recibir

notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

De la captura de pantalla referida, se puede observar que desde un inicio la persona requirio como medio de entrega "Copias certificadas".

Si bien como se puntualizo, que el sujeto obligado realizó la busqueda dentro de sus unidades administrativas competentes e hizo la entrega de la información de interés, no se puede determinar como valida su actuación.

En ese sentido se determina que todos los entes públicos, bajo la denominación de sujetos obligados, al momento de atender las solicitudes de información deben de ceñirse al principio de legalidad, otorgando la información en el Medio peticionado, así señalando el costo e indicaciones pertinentes para que las personas tengan la accesibilidad de conocer de forma pronta y expedita los pasos a seguir para poder formular el pago, y así acceder a la información en el formato indicado.

Así para robustecer lo expuesto, se traen a colación los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

14

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

del sistema INFOMEX del Distrito Federal, (Aprobados por el Pleno del INFODF mediante acuerdo 425/SO/07-10/2008)

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

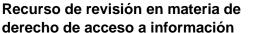
I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.

Así de los argumentos expuestos, al realizar una busqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizó que el sujeto obligado haya indicado a la persona solicitante, el costo y las indicaciones pertinentes para sacar copias certificadas de la información de su interés.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva.

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso



15

pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **así como hacer la entrega a través del medio señalado, así si surgiera la imposibilidad, el fundar y motivar las diversas modalidad des entrega.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

16

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

 El sujeto obligado deberá generar una ficha de pago, indicando todo el proceso correspondiente, a fin de que la persona solicitante pueda realizar el pago y obtener su información en Copias certificadas.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

17

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



18

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.nava@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría del Medio

Ambiente

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2448/2024

del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV

19